



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1028-SPA-812  
y acumulado PAOT-2022-6475-SPA-4854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10671

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUL 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1028-SPA-812 y acumulado PAOT-2022-6475-SPA-4854 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1).- (...) *El ruido proveniente de un establecimiento mercantil denominado "Peralta", sito en Avenida Tamaulipas número 50, entre Avenida Tamaulipas y Avenida Nuevo León, colonia Hipódromo Condesa C. P. 06100, demarcación territorial Cuauhtémoc (...); 2).- (...) Peralta, está en Avenida Tamaulipas 50, entre Juan Escutia y Fernando Montes de Oca [colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] Muchas noches ponen la música muy por encima del nivel permitido, hasta muy tarde (...) La música por lo general está muy fuerte los sábados, entre 11pm y 1am (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Peralta", ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal I señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido este tipo de contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2022-1028-SPA-812  
y acumulado PAOT-2022-6475-SPA-4854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10671

-2023

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1028-SPA-812, quien proporcionó horarios y días para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; por lo que a través del folio PAOT-2022-942-DEDPA-736 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 64.13 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento mercantil denunciado, durante el cual notificaron el oficio PAOT-05-300/200-014-2023, a través del cual hicieron del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal, el resultado del estudio de emisiones sonoras detallado con antelación, asimismo, le otorgaron 6 días hábiles para implementar las acciones de mitigación y control de emisiones sonoras, o en su caso, presentarse ante esta entidad a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, esta entidad recibió escrito promovido por el apoderado legal de FADUMIED, S. A. DE C. V., titular del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, local A, PB y Mezanine, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual manifestó que el inmueble denominado Peralta y Phoenix se trata de un solo establecimiento ubicado en el domicilio referido, asimismo, indicó:

- ✓ Ordenó colocar el reproductor de sonido (controlados Pioneer CDJ-2000NXS2), un controlador de sonido maestro (Winmix Q-12), por medio del cual al quedar conectado a la consola principal únicamente puede ser regulado por el gerente y por el apoderado legal, quedando prohibido para el personal y operados mover dicho regulador, ya que será monitoreado a través de un decibelímetro y un programa calendarizado de control de ruido que se llevará a cabo todos los días tanto en horario diurno y nocturno; con el objetivo de limitar la potencia sonora.
- ✓ Ordenó el retiro permanente de 2 a 4 bafles de 2000w (marca QSC K8).
- ✓ Adquirió un decibelímetro a efecto de llevar a cabo el programa calendarizado de ruido, que desarrollará acorde a la Guía de Buenas Prácticas Acústicas de Aplicación de Establecimientos Mercantiles por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
- ✓ Giró instrucciones para que el personal de gerencia y empleados del lugar, pidan a las personas proveedores, trabajadoras y clientes evitar aglomeraciones y bullicio en los alrededores del establecimiento mercantil denunciado, en su caso, invitarlas a moderar su ruido.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1028-SPA-812  
y acumulado PAOT-2022-6475-SPA-4854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 0 6 7 1

-2023

Posteriormente, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en uno de los puntos de denuncia, previo acuerdo con la persona denunciante correspondiente, por lo que a través del folio PAOT-2023-202-DEDPA-156 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 61.76 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, percatándose que se encontraba en funcionamiento, sin generar emisiones sonoras perceptibles en el espacio público; asimismo, notificó el Acuerdo PAOT-05-300/200-8859-2023 emitido por esta entidad, a través del cual tuvo por admitidas las medidas de mitigación de emisiones sonoras implementadas.

Por lo antes expuesto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con una de las personas denunciantes, quien proporcionó horario y día para realizar un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado en su domicilio; sin embargo, al momento de llevarse a cabo la diligencia, no atendió la visita, por lo que no pudieron desarrollar la medición del ruido; no obstante, acudieron a las inmediaciones del sitio de mérito, constatando sólo el ruido de vehículos y personas que transitaban en el lugar.

Finalmente, mediante los oficios PAOT-05-300/200-9711-2023 y PAOT-05-300/200-9712-2023, esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes indicar si la problemática de ruido denunciada persistía; sin embargo, no emitieron el pronunciamiento correspondiente.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que el establecimiento mercantil denominado "Peralta", ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, local A, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, llevó a cabo acciones para reducir los niveles de ruido que genera con motivo de su funcionamiento, mismos que han sido detallados en el presente documento.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1028-SPA-812, quien proporcionó horarios y días para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; por lo que a través del folio PAOT-2022-942-DEDPA-736 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 64.13 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1028-SPA-812  
y acumulado PAOT-2022-6475-SPA-4854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10671

-2023

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento mercantil denunciado, durante el cual notificaron el oficio PAOT-05-300/200-014-2023, a través del cual hicieron del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal, el resultado del estudio de emisiones sonoras detallado con antelación, asimismo, le otorgaron 6 días hábiles para implementar las acciones de mitigación y control de emisiones sonoras, o en su caso, presentarse ante esta entidad a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera.
- Esta entidad recibió escrito promovido por el apoderado legal de FADUMIED, S. A. DE C. V., titular del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Tamaulipas número 50, local A, PB y Mezanine, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual manifestó que el inmueble denominado Peralta y Phoenix se trata de un solo establecimiento ubicado en el domicilio referido, asimismo, indicó: 1).- Ordenó colocar el reproductor de sonido (controlados Pionner CDJ-2000NXS2), un controlador de sonido maestro (Winmix Q-12), por medio del cual al quedar conectado a la consola principal únicamente puede ser regulado por el gerente y por el apoderado legal, quedando prohibido para el personal y operados mover dicho regulador, ya que será monitoreado a través de un decibelímetro y un programa calendarizado de control de ruido que se llevará a cabo todos los días tanto en horario diurno y nocturno; con el objetivo de limitar la potencia sonora; 2).- Ordenó el retiro permanente de 2 a 4 bafles de 2000w (marca QSC K8); 3) Adquirió un decibelímetro a efecto de llevar a cabo el programa calendarizado de ruido, que desarrollará acorde a la Guía de Buenas Prácticas Acústicas de Aplicación de Establecimientos Mercantiles por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4).- Giró instrucciones para que el personal de gerencia y empleados del lugar, pidan a las personas proveedores, trabajadoras y clientes evitar aglomeraciones y bullicio en los alrededores del establecimiento mercantil denunciado, en su caso, invitarlas a moderar su ruido.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en uno de los puntos de denuncia, previo acuerdo con la persona denunciante correspondiente, por lo que a través del folio PAOT-2023-202-DEDPA-156 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 61.76 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, percatándose que se encontraba en funcionamiento, sin generar emisiones sonoras perceptibles en el espacio público; asimismo, notificó el Acuerdo PAOT-05-300/200-8859-2023 emitido por esta entidad, a través del cual tuvo por admitidas las medidas de mitigación de emisiones sonoras implementadas.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con una de las personas denunciantes, quien proporcionó horario y día para realizar un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado en su domicilio; sin embargo, al momento de llevarse a cabo la diligencia, no atendió la visita, por lo que no pudieron desarrollar la medición del ruido; no obstante, acudieron a las inmediaciones del sitio de mérito, constatando sólo el ruido de vehículos y personas que transitaban en el lugar.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1028-SPA-812  
y acumulado PAOT-2022-6475-SPA-4854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10671

-2023

- Mediante los oficios PAOT-05-300/200-9711-2023 y PAOT-05-300/200-9712-2023, esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes indicar si la problemática de ruido denunciada persistía; sin embargo, no emitieron el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS